

RESOLUCIÓN No. 02373

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER233369 de fecha 28 de diciembre de 2016, la señora María José Herrera Vda de Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.026.638, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, presentó solicitud a la Secretaria Distrital de Ambiente, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 87 No 11 A – 64, Localidad de Chapinero, Barrio La Cabrera, de Bogotá D. C.

Que, La Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso mediante **Auto No. 00142** del 26 de enero de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 87 No 11 A - 64 localidad de Chapinero, Barrio La Cabrera, de Bogotá D. C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 6 de febrero de 2017 a la señora María José Herrera Vda de Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No.20.026.638, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 7 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 02373

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Auto 00186 del 01 de febrero de 2017, fue publicado con fecha 14 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el **Auto 00142**, del 26 de enero de 2017, en el Artículo Segundo dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a Inversiones Gómez Herrera y CIA S.C.A., con Nit. 900.191.664-3, en calidad de propietaria del predio, ubicado en espacio privado de la Calle 87 No 11 A – 64, localidad de Chapinero, Barrio La Cabrera, de Bogotá D. C., con matrícula inmobiliaria 50C-1424118, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- *Propuesta diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente, de acuerdo a la intención manifestada en el formato de solicitud de compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.* “

Que, mediante Radicado 2017ER25872, del 2017/02/07, el señor Alfonso Samper Gómez, en calidad de constructor Edificio Calle 87, informa que mediante Radicado 2017ER06264 del 2017/01/12, se aclara que la compensación se hará mediante equivalencia monetaria de los IVP's.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 11 de abril de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-03711**, con fecha 2017/08/23, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Eucalyptus cinerea, 1-Ficus soatensis, 1-NN, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Yucca elephantipes. Traslado de: 1-Ficus soatensis, 3-Lafoensia acuminata

SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 87 No 11 A - 64 MEDIANTE RADICADO DEL 28/12/2017 Y ACTA DE VISITA EC/2017426/006, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CATORCE (14) INDIVIDUOS ARBOREOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO LOS CUALES PRESENTAN INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, EL SITIO DE UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO DEBERA SER CONCERTADO CON EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, EL AUTORIZADO DEBERA ASEGURAR EL

RESOLUCIÓN No. 02373

MANTENIMIENTO POR TRES (3) AÑOS DE ESTOS INDIVIDUOS, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME COMPENSACION EN PAGO, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	17.5	7.66325	\$5.283.466
TOTAL			17.5	7.66325	\$5.283.466

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/cte. (\$63.429), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma Ciento Treinta y Tres mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$133.754), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y

RESOLUCIÓN No. 02373

consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

RESOLUCIÓN No. 02373

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la

RESOLUCIÓN No. 02373

Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y

Página 6 de 18

RESOLUCIÓN No. 02373

científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión*

RESOLUCIÓN No. 02373

y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02373

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-03711**, con fecha 2017/08/23, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa que a folio dos (2) del expediente **SDA-03-2017-36**, obra original y copia del recibo de pago No. 3620581, con fecha de pago 2016/12/28 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que se, consignó la suma de Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/cte. (\$63.430), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, de acuerdo al **Concepto Técnico No. SSFFS-03711**, con fecha 2017/08/2, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde la suma de Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/cte. (\$63.429), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, el mismo **Concepto Técnico No. SSFFS-03711**, con fecha 2017/08/23, estableció el valor por concepto de SEGUIMIENTO corresponde la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$133.754), bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO, y por concepto de COMPENSACIÓN 17.5 IVP's, correspondientes a 7.66325 SMMLV, que equivalen a Cinco Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos M/Cte. (\$5.283.466), bajo el código C17-017, “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.

Que, en el concepto Técnico mencionado, se indica que no se requiere salvoconducto para la movilización.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar a **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, para llevar a cabo diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Calle 87 No 11 A – 64, Localidad de Chapinero, Barrio La Cabrera, de Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: Tala de: 2-Eucalyptus cinerea, 1-Ficus soatensis, 1-NN, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Yucca elephantipes, ubicados en espacio privado de la Calle 87 No 11 A – 64, Localidad de Chapinero, Barrio La Cabrera, de Bogotá D. C.

RESOLUCIÓN No. 02373

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: 1-Ficus soatensis, 3-Lafoensia acuminata, ubicados en espacio privado de la Calle 87 No 11 A – 64, Localidad de Chapinero, Barrio La Cabrera, de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO. - En actividades de traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESUELVE

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO SABANERO	0.44	8	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	Tala
2	CAUCHO SABANERO	0.39	6	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR SU ESTADO SANITARIO Y FISICO APROPIADOS PARA EL ENTORNO; PRESENTA PORTE, EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA QUE PERMITEN LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.91	7	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.92	7	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	Tala
5	NN	0.32	5	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	Tala
6	EUCALIP TO	0.4	7	0	Bueno	ZONAS VERDES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR	Tala



RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	PLATEADO					INTERNAS	PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	
7	GUAYACAN DE MANIZALES	0.21	4	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR SU ESTADO SANITARIO Y FISICO APROPIADOS PARA EL ENTORNO; PRESENTA PORTE, EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA QUE PERMITEN LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
8	CEREZO, CAPULI	1.55	10	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1	9	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	
10	GUAYACAN DE MANIZALES	0.18	3	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR SU ESTADO SANITARIO Y FISICO APROPIADOS PARA EL ENTORNO; PRESENTA PORTE, EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA QUE PERMITEN LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
11	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	5	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR SU ESTADO SANITARIO Y FISICO APROPIADOS PARA EL ENTORNO; PRESENTA PORTE, EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA QUE PERMITEN LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.01	8	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	
13	PALMA YUCA, PALMICH E	0.16	2	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	Tala
14	EUCALIP TO PLATEADO	1.83	15	0	Bueno	ZONAS VERDES INTERNAS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, INCLINACIÓN Y TORCEDURAS NO HACEN AL INDIVIDUO APROPIADO PARA EFECTUAR TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. - INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A., con Nit. 900.191.664-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03711**, con fecha 2017/08/23, por concepto de **"Compensación"**, mediante el pago de 17.5 IVP's, equivalentes a 7.66325 SMMLV, correspondiente a Cinco Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos M/Cte. (\$5.283.466), bajo el código C17-017, "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para

RESOLUCIÓN No. 02373

Recaudo de Conceptos Varios. , con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 “compensación por tala de árboles”

PARAGRAFO PRIMERO - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-36**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a - **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de “**Seguimiento**” la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$133.754), bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03711**, con fecha 2017/08/23. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-36**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes

RESOLUCIÓN No. 02373

públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 5 No 92 A – 40 Apto 202 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora María Jose Herrera Vda de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 20.026.638, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 900.191.664-3, en la Calle 87 No 11A- 64, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación registrada en el formulario de solicitud.

RESOLUCIÓN No. 02373

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre de 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-36

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 18/09/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 18/09/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 18/09/2017

Aprobó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE FECHA EJECUCION: 18/09/2017

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/09/2017

Página 17 de 18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02373

Página 18 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**